### VIVA ISABEL'II.

NUMERO 206.

REINA CONSTITUCIONAL. 000000

Se suscribe à este periodico que sale los miercoles y sabados, en la Imprenta de D. Ma-NUEL SANTAMABIA à 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



#### VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION. 000000

En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos o articulos se remitiranà la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

#### ARTICULO DE OFICIO

Juzgado de primera instancia de Almeria.

El Secretario de la Audiencia territorial de Granada me ha trasmitido, con fecha 17 del actual lo que sigue:

« A esta Audieucia territorial se han hecho

notorias las Reales ordenes siguientes.

(Es la que con el número 268 se comunico por este Gobierno politico en el boletin oficial número 196.)

#### Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernedora con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.--Ha llamado muy particularmente mi atencion la conducta de varios eclesiàsticos que desentendiendose de las sagradas obligaciones que les impone la residencia personal de sus prevendas y beneficios, se han ausentado del Reino permaneciendo todavía en el estrangero, con perjuicio, no solo del servicio eclesiàstico à que su estado les ligaba, sino tambien de la causa publica, à cuyo sostenimiento y defensa se han entregado con esmero todos los leales españoles. Mi corazon repugna tomar medidas, que la necesidad no justifique; mas cuando el bien público y alivio de mis amados pueblos las reclaman imperiosamente, no me es dado omitir por mas tiempo las que sean bastantes para conseguir aquellos sagrados objetos. Una ausencia tan prolongada del Reino no mediando causa que pueda justificarla en circunstancias estraordinarias, que ecsigen la cooperacion esicaz de todas las clases, para estinguir los males que tanto assijen à esta desgraciada Nacion, hace creer que està sostenida por la falta de adhesion à las instituciones que felizmente la rigen, concurriendo ademas la circunstaucia de que estrayèndose del Reino aquella parte de intereses que debia consumirse dentro de él, pesan con desigualdad los gravamenes consiguientes al estado de guerra civil que agovis a los pueblos, sobre los leales que tienen en ellos su residencia. Consideraciones de tanta gravedad han decidido mi Real ànimo á tomar una resolucion esicaz, que evite aquellos males y repare en lo posible cuantos, bien apesar mio, esperimentan los que constantes y fieles en sostener una lucha que tantas lagrimas produce, no escasean sacrificios por grandes y costosos que ellos sean; conformàndome pues, con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, vengo en decretar por ahora, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, lo siguiente: Art. 1. ° Se ocuparan y aplicaran à las urgencias del Estado las temporalidades de todos los eclesiàsticos españoles que se hallen fuera del Reino. con calidad de restitucion integra à aquellos respecto à los cuales se hiciere constar que tienen Real licencia no cumplida, y de fecha posterior al 31 de Diciembre de 1835.-Art. 2. ° Tambien se ocuparàn con igual aplicacion las temporalidades de los que en lo sucesivo se ausentaren del Reino, sin especial permiso del Gobierno. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. -- Està rubricado de la Real mano.--En Palacio à 24 de Setiembre de 1836.-A D. Josè Landero.-Lo que de Real órden comunico à V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V.S. muchos años, Madrid 25 de Se-

The second secon

tiembre de 1836. -- Landero. -- Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

«Esposicion a S. M. la Reina Gobernadora. Señora. - Si es una verdad que no puede ecsistir la sociedad sin justicia, tambien lo es que esta no puede esperarse sin buenos jueces. Y no basta que sean buenos; menester es ademas que tengan la reputacion de serlo. Es por lo tanto indispensable que, à las calidades ecsigidas por la ley, reunan los magistrados y jueces capacidad, providad, acreditada adhesion á las libertades proclamadas por la Nacion y al trono legitimo de la Reina Doña ISABEL II con un caracter sirme à la par que asable. Dichosamente no es cierto que salten en España magistrados y jueces en quienes concurran estas cualidades. Yo esperimento la mas viva satisfaccion, en poder asegurar à V. M. por conocimiento propio, que la modesta toga abriga virtudes, y saber que he tenido repetidas ocasiones de admirar, y que edificaran al pueblo español, cuando las formas procesales le permitan oir la voz incorruptible de los encargados de hacerle justicia. Pero en medio de esto es imposible desconocer, que el movimiento renovador que V. M. dirige con tanta solicitud, llamando nuevamente à esta carrera á los beneméritos magistrados y jueces arrojados de ella por la injusta reaccion de 1823, repele necesariamente de la misma à los que despues de esa época se constituyeron servidores fàciles del despotismo è instrumentos ciegos de persecucion. Sin embargo, seria tan altamente injusto escluir de la magistratura á aquellos que supieron resistir á la prueba del poder absoluto, y se han consagrado despues sinceramente al servicio de la huena causa, como fuera desarcertado volver à ella los que en la desgracia no tuvieron bastante fortaleza para conservar su dignidad, ó han perdido alguna de las condiciones esenciales. De cualquiera modo el arreglo de los tribunales y juzgados es indispensable y urgente: tiempo es ya de que cese la dislocacion de que se recienten, que se constituyan de una manera estable, y que recobren la confianza, y consideracion que han menester, los que depositarios de la vida, del honor y de la fortuna de sus semejantes, deben formar en el Estado un poder separado é independiente. Si ecsistiera el Consejo de Estado reconocido por el sistema constitucional, facil seria organizar el poder judicial sobre el principio de la inamovilidad combinado con el de la responsabilidad de los magistrados y jueces, que es el solo medio de proporcionar à la Nacion órganos incorruptibles è irrecusables de la ley. Mas privado el Gobierno de este ausilio, y queriendo evitar por mi parte los errores y equivocaciones à que involuntariamente, y apesar de la mejor buena fé, me veria arrastrado si hubiera de hacer por mi solo la calificacion de las personas que deban continuar desempeñando la magistratura, ó ser llamadas de nuevo à componerla basta que reunidas las Cortes establezcan lo conveniente sobre la organizazion de esta importante clase, conside-

ro necesario confiar este delicado encargo á una junta compuesta de sugetos que ofreccan la mas completa seguridad, de que desempeñánlo con la rectitud y discrecion que debe prometerse V. M., se ocupen asimismo en proporcionar à vuestro Gobierno noticias, datos y conocimientos esactos que faciliten à su tiempo la completa organizacion de los tribunales y juzgados del Reino. A este efecto tengo el lionor de someter à V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 21 de Setiembre de 1836. Señora. = A L. R. P. de V. M. - José Landero. Y habiéudose S. M. dignado aprobar lo propuesto, se ha servido espedir el signiente Real decreto. - Siendo urgente proceder à la calificacion de los magistrados y jueces que deban continuar desempeñando las augustas funciones de administrar justicia, como de los que hayan de ser llamados de nuevo à ejercerlas por medio de un ecsamen detenido, imparcial y circunspecto, que al paso que de seguridad y consideracion al que sea digno de ella separe de una clase tan importante como influyente, al que por sus antecedentes y conducta no merezca pertenecer à la misma: descando obrar en asunto tan delicado con el mayor tino y sin los inconvenientes que se han esperimentado hasta ahora, y preparar as mismo la organizacion del poder judicial para cuando sea dable hacerla sobre el principio de la inamovilidad, de que carecen los actuales magistrados y jueces por no estar nombrados con las formalidades ecsigidas por la constitucion de la monarquia, he venido como Reina Gobernadora, en nombre de mi escelsa Hija, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente: Art. 1. º Se formarà una junta compuesta de cinco sugetos eminentes en virtud, saber y patriotismo para preparar el arreglo de los tribunales y juzgados del Reino. Art. 2. C Esta junta procederà inmediatamente à la calificacion de los magistrados y fiscales del supremo tribunal de justicia de los de especial de ordenes, de los de las Audiencias y de los jueces y promotores fiscales de los juzgados de primera instancia. A este esecto se pasaràn todos los espedientes que sean conducentes y ecsistan en la secretaria de vuestro cargo, pudiendo la junta ampliarlos por medio de informes que pedirà à los geses politicos, diputaciones provinciales, ayuntamientos y otras personas da la mayor consianza, quienes deberàn evacuarlos sin escusa y en manera razonado. Art. 3. La junta recibirà ademas las solicitudes y esposiciones de los que aspiren à ser promovidos, repuestos, ó empleados de nuevo. Art. 4. Ala mayor brevedad posible se pasaràn por la junta à la secretaria de Gracia y Justicia catàlogos razonados de los sugetos que merezcan continuar sirviendo, ser repuestos en sus antiguos destinos separados de los que ocupan jubilados ó trasladados à otros puntos y de los que convenga emplear de nuevo, con esprecion del destino para que sea apropósito cada uno. Art. 5. De En el entretanto y sin perjuicio de lo que yo resuel-

Diputación de Almería — Biblioteca, Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 19

va con presencia de los trabajos de la junta, continuareis proponiendome las remociones, jubilaciones, traslaciones, nombramientos y promociones, interin que sean conducentes con todo lo que reclamen las necesidades perentorias del servicio. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento. - Està rubricado de la Real mano. —En Palacio à 22 de Setiembre de 1836. A D. José Landero. De orden de S. M. lo traslado à V. S. para su conocimiento el de esa Audiencia y esectos correspondientes; previniéndole que los individuos de que se compone la espresada junta, son el Sr. D. Vicente Cano Manuel Presidente, el Sr. D. Alvaro Gomez Becerra, Secretario que ha sido del Despacho de Gracia y Justicia, D. Antonio Martel, Magistrado de la Audiencia de esta Corte, D. Valeutin Ortigosa, Obispo electo de Malaga, y D. Miguel Calderon de la Barca, individuo de la Diputacion provincial de Madrid. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1836. Landero. - Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Otra.

Ministerio de Gracia y Justicia.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justi. cia dice al Sr. Mayordomo mayor de S. M. lo siguiente.=Escmo. Sr.=Enterada la augusta Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 25 de Agosto último relativo, á que se autorice à la Junta suprema de apelaciones de la casa Real para continuar y determinar las causas civiles y criminales pendientes en ella antes del restablecimiento de la Constitucion; y teniendo en consideracion que, segun lo dispuesto en esta, no hay en los negocios civiles y criminales mas que un solo fuero para toda clase de personas, escepto los eclesiásticos y militares, y que por solo la nueva publicacion de dicho código fundamental han quedado de pleno derecho suprimidos, y sin jurisdiccion alguna tanto la mencionada Junta suprema, como el juzgado privilegiado de la casa Real, no teniendo por lo tanto facultad legal ni para continuar, ni para decidir ninguna clase de negocios contenciosos que hubiera pendientes en la una y en el otro; se ha servido mandar S. M. conformándose con el parecer del supremo tribunal de Justicia, que todos los procesos de que se trata se pasen á los tribunales y juzgados ordinarios á quienes segun su naturaleza y estado de los mismos negocios, toque su conocimiento con arreglo á la Constitucion y á las demas leyes vigentes sobre la materia. Lo que de Real órden digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1836.—José Landero.—Y lo traslado á V. S. de la propia Real órden para conocimiento de ese tribunal y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1836. El Subsecretario de Gracia y Justicia.—José Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada."

Y en su vista se mandaron guardar y cumplir, y que se circulen à los Jueces de primera instancia para su mas esacto cumplimiento.

En su consecuencia lo comunico à V. de dicha superior orden, à fin de que disponga se inserte en el boletin oficial de esa provincia, remitièndome un ejemplar impreso que lo acredite, y en el interin darà aviso del recibo de esta.»

Lo que he resuelto se inserte en el boletin oficial de la Provincia para su mas esacto y puntual cumplimiento. Almeria 15 de Noviembre de 1836.—José Garcia Tejero.

#### INSPECCION DE MINAS

de las provincias de Granada y Almeria.

D. Pedro María Zubiaga, Ingeniero Inspector de minas de este distrito.

Hago saber: que para dar cumplimiento á una Real orden, por la que se manda convocar à todos los mineros à una Junta especial en la que unicamente se trate de si los espedientes de registros y denuncios deberán instruirse por la escribanía como anteriormente, ó por la Secretaría como actualmente se verifica, he señalado para su celebracion el dia veinte y cuato del corriente à las once de su mañana en la casa Inspeccion. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, he dispuesto se anuncie por medio de edictos, y que se inserte ademas en los boletines oficiales de las dos provincias de este distrito. Berja 15 de Noviembre de 1836.--Pedro Maria Zubiaga.=Por mandado del Sr. Ingeniero Inspector, El Ayudante Ingeniero, Bernabè Sanchez.

Almeria 18 de Noviembre.

## REMITIDO.

Sr. Redactor del botetin oficial de esta Ciudad.

Muy Sr. mio: Los consignatarios del

bergantin inglés Perú, su capitan Pearson, naufragado el dia 11 del corriente en las playas de Adra, solicitan se haga saber al público la intrépida conducta de los siguientes sugetos, que esponiendo sus vidas á grave riesgo, salvaron las del capitan y demas individuos de la tripulacion del citado buque, siendo este rasgo tanto mas digno de elogio, por cuanto fué enteramente espontaneo, y no fueron impulsados por oferta de recompensa ni por otro estímulo que el de sus propios sentimientos de humanidad.—Los individuos que tan generosamente se han distinguido son:

José Hernandez, de la matricula de Benidorme.

doi me.		·
Jaime Hernandez.		
Rafael Cuenca de	id.	de Cartagena.
José Maria Malaque	»	de Idem.
José Sueh .	>>	de Benidorme.
Manuel Arabi	<b>)</b>	de Villajoyosa.
José Lereche	<b>)</b> )	de Adra.
Bartolomé Arabi	"	de Villajoyosa.
José Tendero	"	de Adra.

Y aunque todos compitieron en sus conatos á favor de los náufragos, merecen particular mencion José Hernandez, que despreciando el peligro, se dirigió á nado hasta el buque, logró traer un cabo que amarró en tierra, y en seguida, volviendo al buque, salvó las vidas de tres hombres; Jaime Hernandez, que llegando igualmente hasta el buque salvó á un muchacho que condujo amarrado al cuerpo, regresando á nado; Rafael Cuenca y José María Malaque, que tambien se arrojaron al mar para dirigirse al buque, de los cuales el último estuvo prócsimo á ser víctima de su intrepidez, salvándose con dificultad.

Cumpliendo, pues, con el encargo de los mencionados consignatarios, suplico á V. se sirva dar cabida en ese boletin al presente tículo, como un testimonio del agradecimiento del capitan Pearson y de los individuos de su tripulacion, hácia aquellos sugetos á quienes han debido tan señalado beneficio. Queda de V. S. S. Q. S. M. B. Patricio O'connor.

## ANUNCIO.

D. Manuel Urós, maestro de cedazero: habiendo estado en la espedicion última, como voluntario Nacional de Caballería, y durante ella haber acudido varios pueblos por
cajas de guerra para las compañías de Nacionales de esta Provincia; avisa su llegada
para que los que necesiten de dichas cajas,
puedan pedirlas bajo los precios siguientes:
desde 200 rs. vn. á 320, todas de recibo; pero las de 320 rs. serán lo mismo que
las hechas por contrata con la Diputacion
provincial para el batallon movilizado de
esta capital, con mandil de ante, porta caja con su escudo y correas, baquetas acharoladas con casquetes dorados.

## ALCANCE.

## JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA

de la provincia de Almería.

Estado de las cantidades que han ingresado por todos conceptos en la Tesorería de la misma, desde su instalacion hasta hoy 18 de Noviembre, y de las invertidas en los objetos que se espresarán:

## Ingresos.

Del Pósito	de Sufli	2381-3 <b>0</b>
Id.	Paterna	2463-25
Id.	Serón	1548-22
Id.	Cuebas	359-29
Id.	Laujar	10000-24
Id,	Velez Blanco	3713
Id.	Tabernas	8562-6
$\mathbf{Id.}$	Dalias	5151-15
Id.	Alboloduy	11539-17
Id.	Rioja	22-1
Id.	SantaCruz	2200 <b>-12</b>
Id.	Mojacar	2002
. Id.	Sorbas	1601-30
Id.	Lijar	2048-20
Id.	Chercos	2888- 8.
Id.	Turre	6488
Id.	Pechina	3881-19
Id.	Tahal	8221
Id.	Alicon	46 <b>0</b>
Id.	Huécija	<b>2</b> 25 <b>6</b>
Id.	Lucar	6915-8
Id.	Arboleas	3000
Id.	Lubrin	13678-17
		• •

Total. Rs. vn. 101384-11

Se continuarà.

Imprenta del Gobierno constitucional.